



Medellín, jueves 3 de diciembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.803

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060126995	Diciembre 01 de 2020	3	060127145	Diciembre 02 de 2020	18
060127001	Diciembre 01 de 2020	6	060127146	Diciembre 02 de 2020	21
060127093	Diciembre 01 de 2020	9	060127153	Diciembre 02 de 2020	24
060127141	Diciembre 02 de 2020	12	060127200	Diciembre 02 de 2020	32
060127142	Diciembre 02 de 2020	14	060127201	Diciembre 02 de 2020	37
060127143	Diciembre 02 de 2020	16	060127247	Diciembre 02 de 2020	43

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2020060126995

Fecha: 01/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE FLEMA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL GRADO MÍNIMO DE 93% V/V”.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución Radicado Resolución No. S 2020060114223 de 22 de octubre de 2020, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) dentro de su portafolio de productos comercializa rones añejos (Ron 3 años), rones extra añejos (Rones de 5 y 8 años), rones gran reserva (12 años), ediciones especiales y rones blended, es decir, mezcla de rones especiales. Esta actividad comercial, genera gran parte de los ingresos que se transfieren al departamento de Antioquia, así mismo, a través del impuesto al consumo, también genera ingresos a otros departamentos.
4. Que la principal materia prima para la elaboración de los diferentes rones que ofrece la FLA, son las tafias añejadas naturalmente en toneles de roble durante diferentes años. Para obtener estos rones, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cuenta con una planta de fermentación y destilación de alcoholes con una capacidad nominal de 60.000 litros de alcohol/día. Dicha planta produjo y abasteció la FLA de todos los alcoholes necesarios para la elaboración de sus licores a partir de melazas proveniente de la caña de azúcar. Este proceso bioquímico donde se fermentaba a través de levaduras generaba residuos industriales con alta carga orgánica que no cumplían con los parámetros exigidos por los entes de control ambiental. Por lo cual, con la entrada en vigor de la Resolución 0631 de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, restringió el vertimiento de aguas residuales al colector de EPM y obligó a la FLA a tomar la decisión de no fermentar ni destilar alcoholes para tafia de ron a partir de melaza proveniente de caña de azúcar desde diciembre de 2015.
5. Que, a partir de esta fecha, se creó la necesidad de comprar tafia procesada internacionalmente, lo cual influye en que el perfil de las tafias adquiridas para la producción de rones de la FLA, afecten organoléptica y químicamente el producto terminado, situación que se ha evidenciado en los análisis sensoriales realizados por el laboratorio sensorial de la FLA, lo cual podría impactar las ventas de la empresa. Además, si la disponibilidad de la tafia para la elaboración de rones no es suficiente, no puede adelantarse proceso productivo de licor, afectando notablemente la comercialización de rones y los ingresos de la FLA.

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

6. Para solucionar la situación descrita y contar con un abastecimiento constante de alcohol tipo tafia con perfiles analíticos estables y a un costo menor al actual de importación, además de recuperar la operación de los equipos de destilación con una mínima inversión, la FLA debe iniciar un método continuo de producción interna, que cumpla con las normativas ambientales vigentes, en el cual la materia prima no sea melaza. Dada la anterior situación, se encuentra la posibilidad de destilar y rectificar flema en la FLA, el cual, es considerado un producto intermedio en los procesos de destilación de alcoholes como el etanol, y alcohol carburante en ingenios azucareros, resaltando que el proceso de fermentación y destilación de alcoholes fermentados se realiza en las plantas proveedoras de flema y por lo tanto a la FLA solo llegará un producto ya sin la carga orgánica que significa su proceso inicial
7. Que realizado el análisis del sector económico, se ha identificado que dadas las condiciones actuales del mercado y en especial las circunstancias originadas en la contingencia que se vive a nivel mundial por el virus SARS CoV2, causante del Covid-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1465 del 25 de agosto de 2020, las medidas tomadas por los gobiernos en a nivel nacional e internacional y la priorización de la producción de productos de higiene, sus materias primas como el alcohol extra neutro y derivados de su fabricación escasearán en el mundo, pues su oferta es menor que la demanda frente a esta necesidad de salud pública y se prefiere su uso en artículos que salvaguarden la vida de las personas o alivien el sufrimiento de un paciente; por lo cual para satisfacer la necesidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de forma que se cumpla con las condiciones técnicas y con los principios de eficiencia, eficacia y economía, es necesario celebrar un contrato interadministrativo con la INDUSTRIA LICORERA DE VALLE, empresa industrial y comercial del Estado, con capacidad técnica y disponibilidad para ofrecer el suministro de flema requerido para la producción de rones.
8. Que la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden Departamental, creada por la Ordenanza 025 de 1945, de la Asamblea Departamental del Valle, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, la cual tiene por objeto *“la fabricación, producción, introducción, distribución, venta y/o comercialización, de los alcoholes y licores sujetos al monopolio del Departamento del Valle del Cauca, incluidos todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, de manera eficiente y rentable, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, las no destiladas, las espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores, tales como vinos, aperitivos, cervezas, cremas y whisky, entre otros”*.
9. Para el cumplimiento de su objeto, la Industria Licorera del Valle (ILV), tiene entre otras las funciones de *“Expedir los actos y celebrar toda clase de contratos o negocios relacionados con la finalidad y actividades propios de la empresa estatal, para el cumplimiento de su objeto social”,* así como *“Suscribir y celebrar toda clase de contratos o convenios, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para la fabricación, producción, introducción, distribución, venta y/o comercialización de los alcoholes y licores sujetos al monopolio del Departamento del Valle del Cauca, incluidos todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad (...)”*. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 18 del 26 de octubre de 2009.
10. De ahí que la FLEMA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL GRADO MÍNIMO DE 93% V/V que requiere la Fábrica de Licores de Antioquia puede ser comprada a la Industria Licorera del Valle como proveedor de este insumo, pues tal como está definido dentro de su objeto, comercializa los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, cuenta con la disponibilidad del producto en la cantidad requerida y actualmente es la única licorera de carácter público, que destila alcoholes.
11. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3800002267 del 22 de octubre de 2020, por valor: \$ 7.650.000.000, bajo el rubro, 1.9.2.1/1133/0-1010. FONDOS CUMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
12. Que se han elaborado los estudios y documentos previos requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

13. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la Contratación Directa por Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE FLEMA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL GRADO MÍNIMO DE 93% V/V", con la empresa industrial y comercial de Estado INDUSTRIA LICORERA DEL VALLE, con NIT. No. 890.399.012-0, representada legalmente por el señor JOSÉ MORENO BARCO identificado con cédula de ciudadanía número 16.698.298 de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada por valor de HASTA SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 7.650.000.000) Incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar la Flema en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, a razón de 0,9877 USD incluido IVA por litro, con un plazo de UN (1) mes a partir del acta de inicio sin superar el 27 de diciembre de 2020.

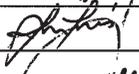
**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana García Calle – PU Dirección de Apoyo Legal - Rol Jurídico		30-11-2020
Revisó	Julia Inés Palacio Jaramillo Abogada – Dirección de Apoyo Legal		30-11-2020.
Aprobó	Jorge Arturo Osorio Posada Subgerente de Producción		30-11-2020
	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		30-11-2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2020060127001

Fecha: 01/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CON VALOR+ S.A.S.”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en *“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CCTV DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”*
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. 2020060115818 del 10 de noviembre de 2020, para adelantar el proceso referido mediante la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato Interadministrativo.
3. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, tiene dentro de sus funciones el compromiso con la seguridad de los inmuebles que administra, bajo los más estrictos parámetros de vigilancia y control de las instalaciones donde se prestan sus servicios y debido a su naturaleza y a la importancia que tiene esta dependencia en el Departamento y el País, se hace necesario un nivel de vigilancia acorde.
4. Que la adecuación tecnológica requerida está orientada a realizar acciones correctivas por parte de personal técnico del proveedor del servicio sobre las fallas presentadas en el sistema, interrupciones del servicio o reducción de la calidad del servicio, imprevistos que impactan el funcionamiento del sistema, ocasionados por factores o agentes externos e internos como adecuaciones realizadas en la Entidad, el suministro de la corriente eléctrica, infraestructura de red de datos y sus componentes, cableado, actos involuntarios, etc.
5. Que para la Fábrica de Licores y Alcoholes es fundamental garantizar las condiciones de seguridad para los empleados, usuarios y bienes (instalaciones, materias primas, producto terminado, etc.) con el fin de fortalecer la optimización del servicio, generando un clima de seguridad. Por lo anterior, se requiere contratar una empresa que tenga independencia, responsabilidad y cuente con los recursos técnicos, económicos y logísticos que pueda garantizar este servicio en forma integral, con personal altamente calificado para realizar el monitoreo y el mantenimiento preventivo y correctivo. Adicional a ello se requiere que cumpla con la normatividad vigente de acuerdo los requerimientos y obligaciones sobre la materia.

CS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

6. Que mediante documento privado suscrito el 3 de mayo de 2016, se creó la Empresa de Economía Mixta denominada VALOR+ S.A.S., con NIT. 900969726-2, y se constituyó como Sociedad por Acciones Simplificada, de carácter comercial, con aporte de capital público superior al 90%, tal y como lo establece el parágrafo único del artículo 97 de la Ley 489 de 1997.
7. Qué VALOR+ S.A.S es una filial del Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA, tiene por objeto social el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión de procesos de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPO (externalización de procesos de negocios), Contact Center, conectividad, entre otras actividades conexas o similares; igualmente puede realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o contratos de colaboración empresarial que le permita el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente, VALOR+ S.A.S., cuenta con un amplio portafolio de servicios coherente con su objeto social, donde sus productos y servicios, se garantizan a través de la idoneidad de recursos humanos que poseen las competencias académicas y la experiencia; también cuenta con alianzas estratégicas con empresas especializadas en cada una de las líneas de negocio ofrecidas.
8. Que, la necesidad planteada se satisface con la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación para la administración, adecuación y operación de la infraestructura tecnológica del sistema integrado de seguridad CCTV, con la empresa Valor + dado que, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida y las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.
9. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3600003459 del 01 de noviembre de 2020 por valor de \$ 1.268.797.806 y 3700011540 del 01 de noviembre de 2020 por valor de \$165.046.384 recursos disponibles bajo los Rubros Presupuestales A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158 ; 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimientos y reparaciones; 1.2.2.11/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimientos y reparaciones; 1.1.3.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros servicios personales indirectos; 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios personales indirectos, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
10. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 11236, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede realizar la Contratación Directa por la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, este contrato se celebrará con VALOR+ S.A.S., entidad que cuenta con el objeto de entidad ejecutora, la experiencia y la idoneidad requerida.
11. Que VALOR+ S.A.S presentó propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente.
12. Que lo anterior fue recomendado por el Comité Interno de Contratación en sesión No. 51 del 20 de noviembre de 2020, tal como consta en el Acta Nro. 051 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 26/11/2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

ADMINISTRACIÓN, ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CCTV DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”, a celebrar con VALOR+ S.A.S., identificada con NIT. No. 900.969.726-2, representada por la Gerente General **LILIANA BUSTAMANTE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.561 de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$827.837.370) incluido IVA del 19%, sobre los honorarios de la administración delegada., Se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijos durante la ejecución del mismo y porcentaje de administración del 8%, con un plazo de: Un (1) mes y cinco (5) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020.

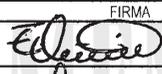
**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		27-11-2020
Revisó	Liliana García Calle Profesional Universitario – Dirección de Apoyo Legal		27-11-2020
Aprobó	Victoria Lucia Castrillón Villamizar Subgerente Administrativa y Financiera		30-11-2020
	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		30-11-2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopetran (Antioquia)”.**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010345049 y 2020010345050 del 20 de noviembre de 2020, suscritas por el Señor Diego Octavio Rodríguez Sinitave, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.481.952, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sopetran (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 106 del 20 de octubre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopetran- Antioquia, con Personería Jurídica Número 01338 del 15 de febrero de 1999, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopetran- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sopetran (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ SINITAVE	COMANDANTE	98.481.952
SANTIAGO GUTIERREZ BRAND	SUBCOMANDANTE	1.042.709.858
JHON DAIRO VILLA GONZALEZ	PRESIDENTE	98.481.890
DUVAN ANDRES ACEVEDO CRESPO	VICEPRESIDENTE	1.042.708.910
FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO HOYOS	TESORERO	98.480.711
ADIELA DELSOCORRO NOREÑA MUÑOZ	SECRETARIO	43.527.451
HECTOR FREDY FLOREZ VAHOS	VOCAL	98.481.284
JOSE JOVANNY ARBOLEDA MACHADO	REVISOR FISCAL T. P- 168527-T	98.482.145

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 01/12/2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Lizeth Florez Acevedo*

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		01-12- 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



Radicado: S 2020060127141

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Suministrar al Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia Kits GeneFinder Covid-19 Plus Realamp para la realización de la prueba de biología molecular rtPCR en el diagnóstico de la infección con el virus SARS CoV2 (Covid-19), con ocasión de la declaración de Urgencia Manifiesta en Antioquia según Decreto D2920070001050 del 25 de Marzo de 2020, modificado por el Decreto No. D2020070001986 del 27 de Agosto de 2020, ante la pandemia causada por este virus"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

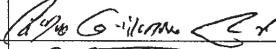
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		30-11-2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		30-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060127142

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Fortalecimiento de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Puerto Berrio, a través de la financiación del proyecto "Adquisición Equipos Biomédicos Para la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita sede Puerto Berrio", con Radicado 2020010277041 del 02 de octubre de 2020 y 2020010281898 del 06 de octubre de 2020. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

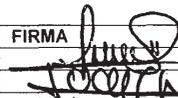
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección  
Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060127143

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Fortalecimiento de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Puerto Berrio, a través de la financiación del proyecto "Adquisición Equipos Biomédicos Para la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita sede Puerto Berrio", con Radicado 2020010277041 del 02 de octubre de 2020 y 2020010281898 del 06 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

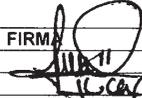
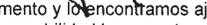
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cañasgordas (Antioquia)”.**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010309253 del 26 de octubre de 2020 y 2020010359697 y 2020010359974 del 30 de noviembre del 2020, suscritas por el Señor Rubén Emilio Rojo Orrego, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.548.604, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Cañasgordas (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 03 del 20 de octubre del 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cañasgordas- Antioquia, con Personería Jurídica Número 4888 del 22 de febrero de 2007, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cañasgordas- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de febrero de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
RUBÉN EMILIO ROJO ORREGO	COMANDANTE	98.548.604
YUDY ELISETH DAVID URIBE	SUBCOMANDANTE	1.035.305.089
LUISA MARÍA GUISAO SALDARRIAGA	PRESIDENTE	1.039.091.426
JUAN BAUTISTA URIBE	VICEPRESIDENTE	70.436.071
JUAN DARÍO ARBOLEDA TANGARIFE	TESORERO	70.435.433
JUAN DIEGO ARIAS MONTOYA	SECRETARIO	1.035.303.359
JORGE ISRAEL MARÍN VILLA	VOCAL	98.610.090
MILENA MARÍA SIERRA PULGARÍN	REVISOR FISCAL T. P- 195748-T	1.035.302.451

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

Dado en Medellín, el 02/12/2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Lizeth Florez Acevedo*

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	01-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaragoza (Antioquia)”.**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010278643 del 5 de octubre de 2020 y 2020010333956 del 11 de noviembre de 2020, suscritas por el Señor Deryn de Jesús Cuesta Mena, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.790.357, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Zaragoza (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 35 del 11 de septiembre de 2020 y el acta N° 36 del 21 de septiembre del 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaragoza- Antioquia, con Personería Jurídica Número 11701 del 21 de diciembre de 1999, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaragoza- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Zaragoza (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
DERNY DE JESÚS CUESTA MENA	COMANDANTE	11.790.357
YURI VIVIANA MERCADO JARAMILLO	SUBCOMANDANTE	1.045.143.032
YORLEDIS ASPRILLA QUINTO	PRESIDENTE	1.045.142.244
DIEGO ARBEY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	VICEPRESIDENTE	1.193.384.482
ANDRÉS OBED QUIROZ	TESORERO	71.994.815
LUCY SHER PALACIOS MOSQUERA	SECRETARIO	1.077.455.592
WILMER SUAREZ GONZALEZ	VOCAL	1.007.824.278
YULIS MELIZA TAPIAS LONDOÑO	REVISOR FISCAL T. P- 153490-T	1.128.387.307

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

Dado en Medellín, el 02/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Lizeth Florez Acevedo*

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	01-12- .2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LBERRIOT



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

Radicado: S 2020060127153

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono 5690120, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Jardín	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Transición	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Primero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Segundo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Tercero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Cuarto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Quinto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Sexto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Séptimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Octavo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Noveno	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Décimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Undécimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.16** para el nivel de básica primaria, **7.53** para básica secundaria y **8.05** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020.

El señor **JAIR JOANNY RENDÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.367, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER049848 16/10/2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT 2019, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Transición	30	40	(10)
Primero	51	66	(15)
segundo	37	37	0
Tercero	35	35	0
Cuarto	35	35	0
Quinto	46	45	1
Sexto	60	61	(1)
Séptimo	46	46	0
Octavo	32	32	0

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al INSTITUTO REGIONAL COREDI del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Noveno	37	37	0
Décimo	62	62	0
Undécimo	30	30	0
Total	<b>501</b>	<b>526</b>	<b>(\$ 25)</b>

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2019 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2020 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$1.030.754.679**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2019 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Tarifa Anual Aprobada 2019	Valor total anual
Transición	40	\$ 2.700.000	\$ 81.000.000
Primero	66	\$ 2.680.000	\$ 136.680.000
segundo	37	\$ 1.903.041	\$ 70.412.517
Tercero	35	\$ 1.903.041	\$ 66.606.435
Cuarto	35	\$ 1.903.041	\$ 66.606.435
Quinto	45	\$ 1.886.651	\$ 86.785.946
Sexto	61	\$ 1.901.305	\$ 114.078.300
Séptimo	46	\$ 1.641.705	\$ 75.518.430
Octavo	32	\$ 1.641.705	\$ 52.534.560
Noveno	37	\$ 1.553.406	\$ 57.476.022
Décimo	62	\$ 1.553.406	\$ 96.311.172
Undécimo	30	\$ 1.553.406	\$ 46.602.180
Total	<b>526</b>	<b>\$ 22.820.707</b>	<b>\$ 950.611.997</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **(\$80.142.682)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

*Con relación al concepto "Seguro Estudiantil":* Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

*que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10).*

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias."

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono 5690120, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
28%	Primer grado
4.83%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado es de 28% y para los demás grados es de 4.83%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.905.280	\$ 390.528	\$ 3.514.752	\$ 351.475
Jardín	\$ 3.905.280	\$ 390.528	\$ 3.514.752	\$ 351.475
Transición	\$ 3.905.280	\$ 390.528	\$ 3.514.752	\$ 351.475

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al INSTITUTO REGIONAL COREDI del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 3.198.363	\$ 319.836	\$ 2.878.527	\$ 287.853
Segundo	\$ 3.046.936	\$ 304.694	\$ 2.742.243	\$ 274.224
Tercero	\$ 3.024.366	\$ 302.437	\$ 2.721.930	\$ 272.193
Cuarto	\$ 2.147.573	\$ 214.757	\$ 1.932.815	\$ 193.282
Quinto	\$ 2.147.573	\$ 214.757	\$ 1.932.815	\$ 193.282
Sexto	\$ 2.147.573	\$ 214.757	\$ 1.932.815	\$ 193.282
Séptimo	\$ 2.129.076	\$ 212.908	\$ 1.916.169	\$ 191.617
Octavo	\$ 2.145.613	\$ 214.561	\$ 1.931.052	\$ 193.105
Noveno	\$ 1.852.655	\$ 185.266	\$ 1.667.390	\$ 166.739
Décimo	\$ 1.852.655	\$ 185.266	\$ 1.667.390	\$ 166.739
Undécimo	\$ 1.753.011	\$ 175.301	\$ 1.577.710	\$ 157.771

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné estudiantil	1° a 11°	\$12.579
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos	\$14.676
Inscripción de Estudiantes nuevos	1° a 11°	\$15.724
Duplicado de Acta de Grado	Egresados	\$20.966
Duplicado de Diplomas	Egresados	\$52.415
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$83.864
Salidas Escolares (voluntario)	1° a 11°	\$89.884
Módulos educativos	1° A 11°	\$341.745
Duplicado certificado Estudio (copias adicionales)	1° A 11°	\$10.483

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al INSTITUTO REGIONAL COREDI del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Actividades artísticas y culturales	1° a 11°	\$ 14.783
Actividades de apoyo académico	1° a 11°	\$ 14.783
Activadas recreativas y deportivas	1° a 11°	\$ 14.783
Fomento a la Investigación (Semilleros y emprendimientos)	1° a 11°	\$ 40.000
Preparación pruebas académicas	1° a 11°	\$ 41.408
PREIFES	10° Y 11°	\$ 251.500

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	01/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	11/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127200

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana- Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

GM

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011
Transición	024883	06/09/2011

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

La señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.688.334, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada MAÑANA COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año escolar 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
60%	Primer grado
3.88%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, las Tarifas por

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.307.856	\$ 130.786	\$ 1.177.070	\$ 117.707
Jardín	\$ 849.126	\$ 84.913	\$ 764.213	\$ 76.421
Transición	\$ 690.404	\$ 69.040	\$ 621.364	\$ 62.136

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$ 14.600
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Jardín y Transición	\$ 18.100
Certificado Estudio (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 6.100
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín y Transición	\$ 17.500
Constancias de desempeño	Egresados	\$ 7.800
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 12.700

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	1/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127201

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	1406	10/03/2004
Jardín	1406	10/03/2004
Transición	1406	10/03/2004
Primero	1406	10/03/2004
Segundo	1406	10/03/2004
Tercero	1406	10/03/2004
Cuarto	1406	10/03/2004
Quinto	1406	10/03/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.96** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La señora **NANCY ESTELLA MIRA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.891.110, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como el Seguro estudiantil se establece: "Si los estudiantes no están cubiertos por la seguridad social, el establecimiento educativo puede tomar un seguro colectivo, que ampare accidentes y enfermedades de los estudiantes. También puede tomar seguros para coberturas complementarias, por ejemplo, que cubran atención inicial en caso de accidente o enfermedad y servicios de ambulancia para trasladarlos a los lugares de atención".

En cuanto a las salidas pedagógicas, se aplica el mismo criterio, pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"  
**Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
2.83%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el grado de pre Jardín fue de 10% y demás grados fue del 2.83%, incrementos que están acorde a la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.875.641	\$ 487.564	\$ 4.388.077	\$ 438.808
Jardín	\$ 4.557.838	\$ 455.784	\$ 4.102.054	\$ 410.205
Transición	\$ 4.187.266	\$ 418.727	\$ 3.768.540	\$ 376.854
Primero	\$ 3.830.438	\$ 383.044	\$ 3.447.394	\$ 344.739
Segundo	\$ 3.524.004	\$ 352.400	\$ 3.171.603	\$ 317.160
Tercero	\$ 3.314.709	\$ 331.471	\$ 2.983.238	\$ 298.324
Cuarto	\$ 3.314.709	\$ 331.471	\$ 2.983.238	\$ 298.324
Quinto	\$ 3.292.311	\$ 329.231	\$ 2.963.080	\$ 296.308

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja –. Departamento de Antioquia"

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné Estudiantil	Todos	\$ 16.250
Salida pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 65.000
Duplicado certificado y constancias de desempeño (Copias adicionales)	Todos	\$ 6.500
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 25.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

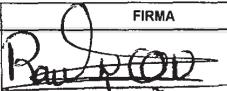
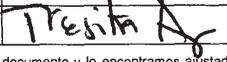
**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127247

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015 emanada de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional en uso de competencia delegada por el señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental y por su conducto al despacho del Gobernador, según lo establece el Decreto N° 0449 de 1973 de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con facultades que le fueron conferidas por la Ordenanza N° 52 de 1972 y el Decreto Departamental 1186 de 1991. La FLA se creó el 1° de enero de 1920, bajo Ordenanza N° 38 de 1919.
2. Que de acuerdo con la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015, son funciones del Gerente de la FLA, entre otras, las siguientes: definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia; fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio; definir las directrices para los programas y proyectos en materia administrativa.
3. El Decreto nro. 2020070002808 del 27/11/2020 "Por el cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Segundo. "Las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a las anteriores disposiciones, será el correspondiente Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente de Organismo, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir durante los días jueves 24 y 31 de diciembre de 2020".
4. Por lo tanto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia velando por el bienestar de los servidores públicos y procurando que estos puedan disfrutar en familia en esta navidad, se dispone establecer a partir del 03 de diciembre de 2020, una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a fin de compensar las horas de la jornada laboral correspondiente a los días 24 y 31 de diciembre de 2020.
5. Con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, que adicionó un artículo a la Ley 1361 de 2009, dispuso, entre otras cosas que,

"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no

logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

Mediante el Decreto No. 2020070002740 del 17 de noviembre de 2020, la Gobernación de Antioquia dispone un día de integración familiar para los servidores públicos del Departamento de Antioquia, contemplado para el día lunes 7 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase transitoriamente la jornada laboral para el **Personal Administrativo** de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia a partir del 03 de diciembre de 2020, la cual operará de la siguiente forma:

Del 03 de diciembre al 28 de diciembre de 2020, 1 hora al final de la jornada, es decir de 7:30am a 12:30am y de 1:15pm a 6:00pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifícase transitoriamente la jornada laboral para el **Personal de Producción** de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia a partir del 03 de diciembre de 2020, la cual operará de la siguiente forma:

Del 03 de diciembre al 28 de diciembre de 2020, 1 hora al inicio o al final de la jornada, dependiendo del turno asignado, es decir de 5:00am a 2pm o de 2pm a 11:00pm.

**PARÁGRAFO 1:** Quien no alcance a informarse para comenzar en producción en el turno de 5:00am a 2:00pm, pagará una hora más hasta el 29 de diciembre de 2020.

**PARÁGRAFO 2:** El día 8 de diciembre de 2020 es día de fiesta, por lo tanto no hay programación de planta.

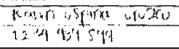
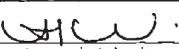
**ARTÍCULO TERCERO:** Aquellos servidores que tienen días de compensatorios o se les deben días de vacaciones pueden hacer uso de ellos, para compensar la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre de 2020, contando para ello con la autorización del jefe inmediato y V.B de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder el día 7 de diciembre de 2020, como el Día de la Familia a todos los servidores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA, conforme al Decreto No. 2020070002740 del 17 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente  
 Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karen Ospina Orozco Practicante Dirección Gestión Humana		02/12/2020
Revisó	Lucía Jimena Roldán Piedrahita Profesional Universitario Dirección Gestión Humana		02/12/2020
Aprobó	Victoria Lucía Castrillón Villamizar Subgerente Administrativa		02/12/2020
Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

---

# ING Gaceta

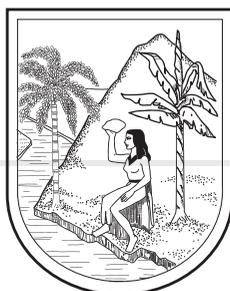
## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---